EXPTE. D- 2181 /12-13

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires;

Resuelve

Expresar su profunda preocupación ante la decisión de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior, de sancionar con la suspensión del registro a la asociación "Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria", por el sólo hecho de difundir su índice de precios el cual revela el incremento de los alimentos de la canasta básica.

RUBÉN ESLAIMAN
Diputado
Bloque Pro Peronismo
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MARCELO DI PASQUALE
Presidente
BLOQUE PRO-PERONISMO
H. Cámara de Diputados Bs. As

JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Dip. WALTER MARTELLO
Presidente de Bloque
Bloque Coalición Cívica - Ari
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.

Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

En virtud de la iniciativa presentada ante este Honorable Cuerpo Legislativo en fecha 10 de julio de 2012, caratulada como: "PROYECTO DE DECLARACION (D-1643/12-13) - SOLICITANDO DETERMINAR EL ALCANCE Y SENTIDO DE LA RESOLUCION 47/2012 RELACIONADA CON LAS NORMAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES CONSTITUIDAS COMO ASOCIACIONES CIVILES CON PERSONERIA JURIDICA, hemos canalizado el reclamo de las asociaciones de consumidores quienes manifestaron su preocupación ante la Resolución N° 47/2012 de la Secretaría de Comercio Interior, que en su parte pertinente faculta al secretario de Comercio Interior a "dar de baja a las asociaciones de defensa del consumidor que correspondan" en pleno uso de facultades discrecionales.

En aquella oportunidad, advertimos que la nueva redacción de la normativa en cuestión no determina con precisión y claridad las causas justificantes que habilitan al Secretario de Comercio a hacer uso de la facultad de dar de baja a las asociaciones de consumidores. Por cierto, la vaguedad y amplitud de la norma, conlleva inevitablemente a una posible arbitrariedad en oportunidad de su aplicación por parte de la autoridad competente.

Ahora bien, no obstante lo denunciado, recientemente en fecha 24 de agosto del corriente, la Subsecretaría de Defensa del Consumidor procedió a iniciar un sumario con la finalidad de investigar, en los términos de la ley 24.240 y su reglamentación, las acciones de la asociación de consumidores denominada "Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria", relacionada con la elaboración y difusión de un índice de medición de una canasta básica de alimentos, procediendo a sancionar a la Entidad con la suspensión del registro, ello sin perjuicio de no haber culminado la sustanciación del sumario.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3

Conforme lo expresa la resolución que da origen a la instrucción del sumario, la conducta asumida por la Entidad "*...podría importar una presunta infracción a las previsiones del artículo 4 de la ley 24.240 que prevé que la información a los consumidores debe ser, entre otras cuestiones, cierta, clara y detallada. Y, por su alcance y naturaleza, el relevamiento o medición de los precios que realizaría la Asociación carecería del rigor, el basamento científico y la consistencia estadística necesaria para la realización de mediciones de la especie por lo que, su difusión o acceso a los consumidores, podría inducir a confusión o a la diseminación de datos no veraces, generando potencialmente defectuosas elecciones en materia de consumo de productos por parte de los consumidores y, consecuentemente, un perjuicio para los intereses económicos de los mismos*".

Sin más, cuestionamos el proceder de la Autoridad de Aplicación, al entender que del sumario no surgen argumentos jurídicos que justifiquen la razonabilidad de la medida adoptada. Que tal irrazonabilidad deviene de la aplicación del artículo 45° de la ley N° 24.240 que en su parte pertinente prevé que la autoridad puede, en cualquier momento del sumario, como medida de tipo cautelar o preventiva, inhibir o hacer cesar una conducta que se repute en infracción a la ley y su reglamentación. Ello implica que la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, en oportunidad de sancionar a la Asociación, tenía facultad para imponer medidas preventivas más leves a fin de esclarecer los hechos, hasta tanto la Entidad presentara su descargo y el material necesario para respaldar el relevamiento y la difusión de su índice de precios.

Por tanto, por las consideraciones vertidas entendemos que la sanción de suspensión del Registro aquí cuestionada, sin la correspondiente determinación del alcance de la conducta desplegada por la Asociación en el marco del sumario, resulta excesiva e irrazonable, lo que reprochamos en virtud del presente proyecto.

En concreto, el informe que dio motivo a la sanción consignaba que, según un relevamiento efectuado por la Entidad en supermercados y negocios minoristas de la ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, el precio de los 38 productos de la

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA. BS. AS.

llamada "canasta básica de alimentos" tuvo un aumento del 0,43 por ciento durante la primera quincena de AGOSTO de 2012 y el acumulado desde enero tiene un aumento promedio del 17,53%. El muestreo efectuado se llevó a cabo en los supermercados COTO y PLAZA VEA y en centros de abastecimiento de los barrios de La Boca, Caballito, Liniers y Pompeya, en forma personal y no telefónicamente. De esta manera, se puede constatar fehacientemente cuáles son los precios de venta al público.

Es de importancia remarcar que la Asociación sancionada lleva 18 años realizando relevamientos de precios que difunde cada 15 días y, eventualmente, son tomados por los medios de comunicación para su publicación.

"Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios y Acción Comunitaria" es una organización que tiene como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, encargándose de organizar, realizar y divulgar estudios de mercado, de control de calidad, estadísticas de precios y suministrar toda otra información de interés para los consumidores, en los términos del artículo 56 de la Ley 24.240.

Por último, cabe remarcar que el artículo 42 de la Constitución Nacional impone a las autoridades del Estado, proveer a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios. En el mismo sentido, el artículo 38 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, establece que la Provincia proveerá a la educación para el consumo, establecerá procedimientos eficaces, y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores. Ciertamente "si no hay garantías no hay derecho".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados que acompañen la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

MARCELO DI PASCUALE
Presidente
BLOQUE PRO-PERONISMO
H. Cámara de Diputados Bs. As

RUBÉN ESLAIMAN
Diputado
Bloque Pro Peronismo
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.